RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1623-2020** del 03 de diciembre de 2020, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS**, con Nit 811027817-1, Ubicado en La Vereda Montañita, Los Alpes del Municipio de Marinilla, a través de su representante legal el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.716, o quien haga sus veces al momento, un caudal total de 2.67 L/Seg, a derivarse de la fuente "Las Cuevas 1", un caudal total de 5.111 L/seg, a derivarse de la fuente "Las Cuevas 2", un caudal total de 1.5 L/seg, a derivarse de la fuente "Las Vegas", un caudal total de 4.25 L/seg, a derivarse de la fuente "Hidralpol o Los Alpes". Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que por medio del radicado **CE-07244-2026** del 22 de abril del 2026, el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO,** en calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS**, con Nit 811027817-1, informa a la Corporación el cambio de razón social quedando establecido con el siguiente nombre: ***''ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS''*** con el fin de actualizar la información legal y administrativa del acueducto ante la Entidad, anexando los siguientes documentos:

- Carta Cornare
- Rut Razón social 2026
- Certificado de Existencia y Representación legal de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."* Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*…la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables…*" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(…)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que artículo 2.2.3.2.19.13. Del decreto 1076 de 2015. **Preceptúa.** "***Obligatoriedad de aparatos de medición.*** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida…"

En materia de incumplimiento de Actos Administrativos: El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo *6 de la Ley 2387 de 2024. Considera como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los* ***actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente***…" *(Negrilla fuera de texto)*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a la información presentada mediante radicado **CE-07244-2026** del 22 de abril del 2026, se considera procedente **ACOGER** la relacionada al cambio de la razón social de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS,** para todos los efectos administrativos y jurídicos y, posteriormente se requerirá para que de cumplimiento a las obligaciones ambientales.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información contenida en el radicado **CE-07244-2026** del 22 de abril del 2026, en lo pertinente al cambio de razón social de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS** con Nit. 811027817-1, representada legalmente por el presidente el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.716, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR el contenido de la Resolución **131-1623-2020** del 03 de diciembre de 2020, para que en adelante se entienda otorgado a nombre de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS** con Nit. 811027817-1, representada legalmente por el presidente el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.716, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS** con Nit. 811027817-1, representada legalmente por el presidente el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.716, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de dos (2) meses calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el cumplimiento a lo requerido en el artículo primero del auto **AU-02568-2025** del 02 de julio del 2025, referente a la siguiente documentación:

1. Implemente en campo los diseños de la obra de control de caudales acogidos en la Resolución número RE-02308-2023 del 8 de junio de 2023, para las fuentes “Las Cuevas 1 y Las Vegas”, la Resolución RE00221-2024 del 23 de enero de 2024 para la fuente “Las Cuevas 2” y la Resolución número RE-02308- 2023 del 8 de junio de 2023, para la fuente “Hidralpol o Los Alpes”.
2. Presente los registros de caudales consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) con su respectivo análisis en Litros/segundo para el año 2024.
3. Presente el primer informe de avance del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA para el período 2023-2030 para el periodo 2024-2025.
4. Presente a la Corporación el comprobante de pago de la facturación correspondiente a la tasa por uso

ARTÍCULO QUINTO: ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** modificar la carátula del expediente ambiental N° **15025465,** en cuanto al nombre del titular del permiso de concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS** con Nit. 811027817-1, representada legalmente por el presidente el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.716, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos Resolución 131-1623-2020 del 03 de diciembre de 2020, Resolución RE-02308-2023 del 8 de junio de 2023, Resolución RE-00221-2024 del 23 de enero de 2024, Resolución RE-02095-2024 del 17 de junio del 2024 y Auto AU-02568-2025 del 02 de julio del 2025.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N°131-1623-2020 del 03 de diciembre de 2020, y no aclarados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente y sin modificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS** con Nit. 811027817-1, representada legalmente por el presidente el señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.716, o quien haga sus veces al momento, que el radicado **CE-07244-2026** del 22 de abril del 2026, se encuentra contenido en los expedientes 15025465 Y SCQ-131-0079-2025.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **OMAR DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO,** en calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LOS SALTOS,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expedientes: 15025465
Con copia al Expediente: ***SCQ-131-0079-2025.***
Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 14/05/2026
Revisó: Abogada Alejandra Guarín
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare